



**ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2026, LAS
SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES OFICIALMENTE
RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS
RAZAS GANADERAS.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por su parte, el Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se convoca la selección de entidad colaboradora para los ejercicios 2022 a 2025 («Boletín Oficial del Estado» número 221 del 15 de septiembre de 2021), establece las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España del anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Este régimen de subvenciones se ajusta y condiciona a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de fecha 12 de noviembre de 2025 y Resolución de rectificación del error material de la anterior de 14 de noviembre de 2025, y de acuerdo con el capítulo III del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, ha sido designada la Real Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (RFEAGAS) como entidad colaboradora a los efectos indicados en la mencionada normativa para el periodo 2026 a 2030.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, mediante la presente orden, se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas por un importe estimado de 4.750.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.781 de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2025.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio de 2026, destinadas a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España del anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, previstas en el Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La finalidad de las subvenciones es contribuir al desarrollo de los programas de cría por parte de las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la conservación y mejora de las razas ganaderas, de claro interés público, social, económico y medioambiental.

Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente convocatoria se aplicará a las siguientes categorías de ayuda del Reglamento (UE) 2022/2472 en sus artículos:

- a) Artículo 24: Ayudas destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas.
- b) Artículo 27: Ayudas destinadas al sector ganadero y ayudas por ganado muerto

c) Artículo 30: Ayudas destinadas a la conservación de los recursos genéticos en la agricultura

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquéllos a los que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 y las obligaciones del artículo 5, para la realización de las actividades subvencionables establecidas en el artículo 12, que se realicen a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre del año 2026, de acuerdo con la resolución de concesión.

La valoración del requisito previsto en el apartado a) del artículo 4.2 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, relativo a que los beneficiarios no se encuentren inmersos en un procedimiento de retirada del reconocimiento oficial para la gestión de un programa de cría, y que lo gestionen adecuadamente durante todo el período financiable, corresponde al órgano instructor como autoridad competente a ese respecto, de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Cuarto. Solicitud de la subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, se dirigirán al ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se presentarán a través de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuya dirección es <https://sede.mapa.gob.es>, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según el modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto. Documentación que acompaña a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, en soporte informático, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación o inadmisión de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse:

a) Cuantía total prevista por el solicitante de la subvención para los diversos conceptos financiables según el artículo 12 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, según la capacidad de gasto y sin superar lo que corresponde por los indicadores recogidos en su artículo 13.



b) Memoria explicativa de actividades a desarrollar en el ejercicio presupuestario 2026, con la estimación de los costes de actividades para las que se solicita la subvención en línea con las cuantías solicitadas.

c) Compromiso de mantener los requisitos y cumplir las obligaciones de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, durante el periodo financiable.

d) Compromiso de comunicación de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, así como compromiso de comunicación de futuras ayudas.

e) Declaración responsable de la condición de Pyme, según el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de que no son deudores por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública.

g) Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis.

h) Declaración responsable de no tener órdenes de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

i) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, debiendo constar el código de cuenta y los datos necesarios para el ingreso.

j) Para las asociaciones sin ánimo de lucro, declaración responsable de carecer de ánimo de lucro.

k) En el caso de federaciones o confederaciones, declaración de las asociaciones miembro para que puedan adquirir la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 794/2021.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, sin perjuicio de facultar al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

La documentación acreditativa sobre los criterios e indicadores del artículo 13 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, no deberá acompañar a la

solicitud si se autoriza al órgano instructor a realizar el cálculo de la cuantía máxima en la misma, en base a los datos del Sistema Nacional de Información de razas (ARCA) y otra información disponible en el MAPA.

Sexto. Criterios objetivos de otorgamiento, ponderación y cuantías.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los criterios y baremos de puntuación establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.
2. Las cuantías máximas a conceder y sus límites por conceptos figuran en el artículo 13 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.
3. El período de referencia para los criterios e indicadores del artículo 13 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, será a fecha de 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA) a esa fecha.

Séptimo. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento será llevada a cabo de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, siguiendo los criterios de otorgamiento previstos en su artículo 13, tras la propuesta de evaluación de las solicitudes efectuada por la entidad colaboradora y el análisis del órgano colegiado previsto en el artículo 17 de dicha normativa.
2. El órgano instructor será la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.

Las asociaciones que sean entidades con ánimo de lucro deberán acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en un plazo máximo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución prevista en el artículo 16.4 del Real Decreto 794/2021.

Octavo. Resolución y notificación.

1. Las solicitudes serán resueltas por el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de lo previsto en la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre.

3. La resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde su publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición, en su caso, de recurso de reposición, con carácter previo y potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde dicha publicación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.

Noveno. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.781 de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025.

2. La cuantía de la presente convocatoria es de un total de 4.750.000 euros.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios, subcontratación, justificación de subvenciones, compatibilidad de subvenciones, modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro, pago de las subvenciones y anticipos de pago.

En todo lo relativo a las obligaciones de los beneficiarios, subcontratación, justificación de subvenciones, compatibilidad de subvenciones, modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro, pago de las subvenciones y anticipos de pago, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Décimo. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.



El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.D. Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación). La Secretaria General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, Ana Rodríguez Castaño.